



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO

PROVINCIA DE CHUCUITO - REGIÓN PUNO

"Tierra de Lupacas"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 - 2024- MDK/GM.

Kelluyo, 06 de junio del 2024.



VISTO:

OPINION LEGAL N° 331-2024-MDK/AL, INFORME N° 0296-2024-MDK/UACPA, CARTA N° 005-2024-ALIMEM, la n presentación de documentos para la firma del contrato. Y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo dispone el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú:



Que, con fecha 23 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Kelluyo, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 44-2020-OEC/GR PUNO-2, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDK/CS-1, para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE KELLUYO - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO, con un valor referencial de S/. 157,999.30. (Ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve con 30/100 Soles). El mismo procedimiento que contaba con dos ítems: 1- HOJUELA DE AVENA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES y 2- LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 GR.

Que, en fecha 06 de mayo de 2024, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro del Item N° 02: LECHE EVAPORADA ENTERA X 170 GR a la empresa ALIMEM E.I.R.L., por el monto de S/. 63,199.40 (Sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 40/100 Soles).

Que, tomando en consideración la fecha de otorgamiento de la buena pro, este habría sido consentido en fecha 07 de mayo de 2024, a partir de esta fecha se tiene ocho días hábiles para alcanzar la documentación correspondiente para la suscripción del contrato la misma que vencería el 16 de mayo del año en curso, fecha hasta la cual el adjudicado de la buena pro puede alcanzar la documentación establecida en las bases del expediente de contratación del presente proceso de selección.

Que, en fecha 16 de mayo de 2024, mediante la CARTA N° 005-2024-ALIMEM presentada por la Sra. Mary A. Apaza Saravia, Gerente de la empresa ALIMEM E.I.R.L., manifiesta textualmente lo siguiente: *"(...) comunicarle que la Empresa GLORIA S.A. nos comunicó que el producto Leche Evaporada Entera de 170 gramos marca GLORIA no se va a enviar para la zona Sur (Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna y Puno), porque no hay pedidos y las ventas son muy bajas y se pierden los stocks correspondientes y generan pérdidas para la empresa. Por este motivo nos vemos imposibilitados de poderles atender el producto Leche evaporada entera de 170 gr. Marca*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO

PROVINCIA DE CHUCUITO - REGIÓN PUNO

"Tierra de Lupacas"



GLORIA, ya que no va haber stock durante todo el año. Por lo tanto, no vamos a presentar la documentación solicitada en las bases para la firma del contrato ya que nos vemos imposibilitados de cumplir con las entregas de este producto. (...)"

Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, **"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar"**. (El énfasis es agregado).

Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

En ese sentido, el numeral 136.2 del artículo antes citado prevé que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones: **(i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada**. De esta manera, la negativa a hacerlo basada en otros motivos (no previstos por la normativa), generaba responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, de corresponder.

Precisando lo anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 141 del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme; por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En esa medida, de acuerdo a lo dispuesto en el referido dispositivo, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro; asimismo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1 del artículo 136 del Reglamento, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles; en ese contexto, vencido el plazo otorgado sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, a partir de lo cual deja de estar obligado a la suscripción del contrato o a la recepción de la orden de compra o de servicios, según corresponda.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones, numeral 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad.

Que, mediante INFORME N° 0299-2024-MDK/UACPA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Almacén de la Municipalidad Distrital de Kelluyo, mediante el documento en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO

PROVINCIA DE CHUCUITO - REGIÓN PUNO

"Tierra de Lupacas"



referencia, recomienda DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDK/CS-1 para la Adquisición de insumos para los beneficiarios del Programa Vaso de Leche del Distrito de Kelluyo-Provincia de Chucuito-Departamento de Puno, Item N° 02 LECHE EVAPORADA ENTERA X 170Gr., por no contarse con más ofertas en el orden de prelación;



Que, mediante OPINION LEGAL N° 331-2024-MDK/AL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, luego de análisis de los hechos y derecho, declara **PROCEDENTE la declaratoria de la pérdida de la Buena Pro; declarar desierto** el Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MDK/CS-1, para la adquisición de insumos para los beneficiarios del Programa Vaso de Leche del Distrito de Kelluyo, Item N° 02: leche evaporada entera X170Gr., por no contar con más ofertas en el orden de prelación, póngase de conocimiento del postor a través del portal del SEACE y de conformidad a lo establecido en el numeral 2593 del Artículo 259° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cúmplase con informar al tribunal del OSCE, para las acciones correspondientes.



Por tanto, en uso de las facultades delegadas y de conformidad con la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MDK/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, por causa imputable al postor (por no suscribir el contrato), la misma que corresponde al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDK/CS-1 para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE KELLUYO, DEPARTAMENTO DE PUNO, ITEM N° 02 LECHE EVAPORADA ENTERA X170 Gr.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Almacén, dar cumplimiento al presente Acto Resolutivo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Almacén y demás áreas administrativas para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO

Ing. German Raul Mamani Coila
GERENTE MUNICIPAL